

## RESOLUCIÓN No. 00503

### POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

### CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2013ER012450 del 04 de Febrero de 2013, el señor **CARLOS ALBERTO RUBIO RUSSEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.226.991 de Ibagué (Tolima) actuando en su calidad de representante legal de la empresa de transporte público de carga IMBOCAR S.A., identificada con NIT. 800.185.379-1, domiciliada en la Autopista Medellín Kilometro 2.7 Parque Empresaria los Nogales Bodega 11 Bogotá D.C., presentó ante esta Secretaría la solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de carga de propiedad de su representada

Que si bien es cierto que su domicilio es en la dirección antes mencionada, a solicitud de su representante legal las notificaciones se deberá citar la siguiente dirección: Av. Carrera 68 No. 9-77 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que la empresa de transporte público de carga IMBOCAR S.A., presentó ante esta Secretaría, la documentación relacionada con el trámite en comento, y la cual se describe a continuación:

- Certificado de existencia y representación legal del 08 de Enero de 2013, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.

### RESOLUCIÓN No. 00503

- Documento de identificación del representante legal.
- Copia del RUT donde está el (NIT) de la empresa.
- Descripción del total del parque automotor perteneciente a la empresa impreso.
- Copia del Certificado de Emisión Vehicular Obligatorio y/o Certificado Técnico Mecánico vigente y válido de cada automotor de la empresa. (obra en el expediente).
- Copia de la tarjeta de propiedad de cada automotor de la empresa. (obra en el expediente).
- Copia del Programa Integral de Mantenimiento.
- Carta de aceptación de visitas técnicas de verificación cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, firmada por el Representante Legal de la empresa.
- Carta solicitando a la Secretaría Distrital de Ambiente que se realicen visitas técnicas a los vehículos para corroborar el cumplimiento del programa.
- CD con la documentación anteriormente relacionada en formato digital.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los Artículos Octavo y Décimo del Decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los Vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

## RESOLUCIÓN No. 00503

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de estos Artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de Agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

Que el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles de opacidad y los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Colectivo de Pasajeros y de Carga.

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

“... **ARTÍCULO PRIMERO.** *Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada la documentación presentada por la empresa de transporte público de carga IMBOCAR S.A., se concluye que esta última da cumplimiento a lo normado en el artículo segundo de la Resolución No. 1869 de 2006, por lo que esta Secretaría considera procedente dar inicio al trámite Administrativo Ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de

### RESOLUCIÓN No. 00503

transporte público de pasajeros de la empresa en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente Auto.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2009, es función de los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, "...expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental".

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental solicitado por la empresa de transporte público de carga IMBOCAR S.A., identificada con NIT. 800.185.379-1, domiciliada en la Autopista Medellín Kilometro 2.7 Parque Empresaria los Nogales Bodega 11 Bogotá D.C., y representada legalmente por el señor, **CARLOS ALBERTO RUBIO RUSSEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.226.991 de Ibagué (Tolima), para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para automotores diesel, cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE	MODELO
1	SKL467	DIESEL	CAMION	28	2004
2	SUJ111	DIESEL	CAMION	40	1950
3	SVF497	DIESEL	CAMION	28	2007
4	SVF527	DIESEL	CAMION	28	2007

**RESOLUCIÓN No. 00503**

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	CLASE	LIMITE	MODELO
5	SVF560	DIESEL	CAMION	28	2007
6	SVF609	DIESEL	CAMION	28	2007
7	SVF615	DIESEL	CAMION	28	2007
8	SVF617	DIESEL	CAMION	28	2013
9	SXWO74	DIESEL	CAMION	28	2000
10	SYM827	DIESEL	CAMION	28	2002
11	TBO599	DIESEL	CAMION	28	2006
12	TRD344	DIESEL	CAMION	28	2002
13	USC665	DIESEL	CAMION	28	2007
14	USC779	DIESEL	CAMION	28	2008
15	XVO958	DIESEL	CAMION	28	2006

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas técnicas, revisiones técnicas y se emita el concepto técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte público de carga, solicitado por la empresa de transporte público de carga IMBOCAR S.A.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa de transporte público de carga IMBOCAR S.A., señor **CARLOS ALBERTO RUBIO RUSSEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.226.991 de Ibagué (Tolima), o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Av. Carrera 68 No. 9-77 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**RESOLUCIÓN No. 00503**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de mayo del 2013**



**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Expediente No SDA-02-1013-134*  
Elaboró:

Jorge Armando Solano Peña	C.C.: 79056337	T.P.: N/A	CPS: CONTRAT O 640 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/04/2013
Revisó:					
Juan Camilo Caro Esteban	C.C.: 80040211	T.P.: 169696	CPS: CONTRAT O 469 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/05/2013
Aprobó:					
Fernando Molano Nieto	C.C.: 79254526	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/05/2013

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 24 MAY 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de Resolución 503/2013 al señor (a) WILLIAM SÁENZ JARAMA en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.778.090 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Av. Medellín Ed. 2.7 Centro Nequib  
Teléfono (s): 816 6551 / 321 7608430  
QUIEN NOTIFICA: [Signature]